



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	NELSON ARTURO VELÁSQUEZ LÓPEZ
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00168 00</b>
<b>Asunto</b>	Auto Incorpora Requiere

Antecede memorial de la parte demandante por medio del cual, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del demandado al correo electrónico [iconfreon2020@gmail.com](mailto:iconfreon2020@gmail.com), solicita se autorice realizar la notificación al correo ca [iconfreon2020@urenet.co](mailto:iconfreon2020@urenet.co).

Sin embargo, advierte el despacho que, en el formato de vinculación aportado como con dicho correo, se evidencia que el correo allí plasmado es [iconfreon@une.net.co](mailto:iconfreon@une.net.co); mismo en el que, según consta a folios 123-128 no fue posible realizar la notificación.

Puestas de este modo las cosas, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho la forma en que obtuvo el correo electrónico que denuncia como propiedad del demandado [iconfreon@urenet.co](mailto:iconfreon@urenet.co), allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior, ya que del documento "actualización de información persona natural" del 2012 aportado, no se advierte con claridad si la dirección

electrónica es [iconfreon@une.net.co](mailto:iconfreon@une.net.co) o, [iconfreon@ure.net.co](mailto:iconfreon@ure.net.co) o [iconfreon@urenet.co](mailto:iconfreon@urenet.co), como lo solicita la apoderada.

De igual forma se le requiere para que aporte la actualización de información de persona natural de contar con ella (la aportada es de 2012), certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula mercantil de la sociedad, empresa o establecimiento ICOFREON.

Una vez cumplido lo ordenado, procédase por la secretaría del Despacho en los términos del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE  
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

A.T.

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**247dccf53320d7ede6d72a95576ae2278d22384270d3a392165593a893ab00cd**

Documento generado en 25/10/2021 06:34:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**